

Handwritten notes at the top of the page, including the word "QUESTION" and some illegible text.

Handwritten number "11" in the upper right quadrant.

A vertical line of small, illegible handwritten marks or characters running down the left side of the page.

Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.



RA564476604CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Fecha Pre-Admisión: 05/06/2026 10:43:17

Módulo Emisión de Cartas

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: UAC CENTRO
18292626

Orden de Servicio: 18292626
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ
Dirección: AVENIDA CARRERA 68 NO. 64 C - 75 NIT/C.C.TI: 1889998239
Referencia: 202612520000149951 Teléfono: 4377630 Código Postal: 111061000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111509

Nombre/Razón Social: JENNY PAOLA OBANDO PIEDRAHITA
Dirección: CARRERA 18B # 55 - 75 SUR BARRIO SAN CARLOS TUNJUELITO
Tel: Código Postal: 110621186 Operativo: 1111542
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Dice Contener: 2
Observaciones del cliente: REENVIO
2 Pkgos y Venir
SOS 7194

Valor \$
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.750 COP

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada

C1 C2
I1 I2
FA
AC
FM

1111
509

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:57

UAC CENTRO
CENTRO A
509

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: Terf: 200

UAC CENTRO
CENTRO A
509

Oscar Acevedo
09 JUN 2026
C.C. 80.212.550



11115691111542RA564476604CO

Principal Bogotá D.C. Calle 100 No. 100-100 / www.77.com.co Línea Nacional 0180001701 / H. Correo 0187472000
El usuario de esta empresa garantiza que fue el responsable del contenido que se encuentra publicado en la página web. Para reportar algún problema, contactar al correo: servicioalcliente@77.com.co

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000149951

Bogotá, 07 de mayo de 2026

Señora

JENNY PAOLA OBANDO PIEDRAHÍTA

Carrera 18B No. 56 - 75 Sur, barrio San Carlos, Tunjuelito
Ciudad

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765045482 (Para
consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 17 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Refiere que se va a ir del país porque el padre del niño ha sido violento con ella, afirma que no ha agredido de ninguna manera al niño. El padre no le quiere dar el permiso para salida del país. (...)".

Señora Paola con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El permiso de salida del país es un documento que exige la autoridad migratoria colombiana cuando un niño, niña o adolescente que tenga nacionalidad colombiana o resida de manera permanente en territorio colombiano va a hacer trasladado al exterior y consiste en la facultad que les ha otorgado la ley a los representantes legales (progenitores) de autorizar el traslado de un menor de edad al extranjero.

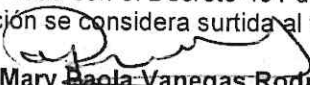
Esta autorización será solicitada cuando el menor de edad vaya a viajar fuera del país con solo uno de sus padres o en compañía de un tercero, en la primera situación migración Colombia solicitará la autorización del padre con quien no viajará el niño, niña o adolescente y en la segunda situación el tercero deberá contar con el permiso de salida del país de ambos progenitores para que se permita el traslado del menor de edad al exterior.

De acuerdo con la legislación colombiana, el permiso de salida del país no se requerirá por parte de migración Colombia cuando el padre al que se le solicite la autorización: se encuentre mediante orden judicial (sentencia emitida por juez colombiano) privado o suspendido del ejercicio de la patria potestad o se encuentre inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos conocido como (REDAM),

www.icbf.gov.co



Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 01 días de julio del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Mary Paola Vanegas Rodríguez

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

esto debido a que una de las consecuencias jurídicas aplicables a las personas o padres inscritos allí es la no solicitud de autorización del permiso de salida del país.

Tenga en cuenta que si no se encuentra inmersa en las situaciones antes mencionados, deberá obtener la autorización del padre para sacar a su(s) hijo(s) fuera de Colombia, y debido a que usted manifiesta que él se niega a entregarle la autorización de permiso de salida del país, podrá acudir directamente ante una instancia judicial para que por medio de un juez de familia pueda obtener el permiso de salida del país a favor de su hijo, lo anterior fundamentado en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

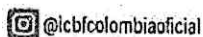
El proceso que adelantara es un proceso verbal sumario donde demandará al padre de los niños, y de acuerdo con lo probado dentro del proceso el juez que conozca del caso por medio de sentencia definirá si concede o no el permiso de salida del país que requiere, tenga presente que esta autoridad judicial puede otorgar un permiso de salida del país permanente o cerrado, lo anterior de acuerdo con las necesidades de la persona que inicia el trámite.

Dicho esto, es importante indicarle que de acuerdo con lo establecido en la ley 2220 de 2021 y el Código General del Proceso, la persona que desea demandar para la obtención del permiso de salida del país no necesita previamente agotar el requisito de la conciliación, sin embargo, sí es necesario contar con la representación judicial de un abogado el cual puede ser de confianza o de oficio, ya que este profesional se encargará de la elaboración de la demanda (escrito que se presenta al juez para que acceda a la solicitud), la presentación de este escrito ante juzgado de familia competente y la representación suya en cada etapa del proceso.

Tenga presente que en el caso de no poder obtener los servicios de un abogado particular podrá solicitar la asignación de un abogado de oficio, profesionales en derechos gratuitos que otorga el estado y para obtenerlos puede ante:

1. La Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

www.icbf.gov.co



3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas.

Así mismo, es de indicarle que en caso de que en el municipio donde residan sus hijos, no haya Centro Zonal de ICBF, podrá acudir ante la Comisaría de Familia de dicho municipio con el propósito de validar la posibilidad de que el Comisario(a) le preste colaboración en la elaboración y presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2126 de 2021, que ratifica sobre la competencia subsidiaria.

Finalmente si no existe un acta de conciliación o sentencia emitido por una autoridad Colombiana que haya regulado la obligación alimentaria a favor del menor de edad, no podría iniciar acciones judiciales como lo es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del progenitor(a), ya que para realizar la inscripción es necesario demostrar que existe un documento legal que regule la obligación alimentaria y que existe un incumplimiento de tres cuotas consecutivas o no de esta obligación alimentaria pactada, por lo que si desea orientación sobre la regulación del derecho alimentario puede comunicarse nuevamente con nosotros para conocer el trámite, o en su defecto si ostenta un documento donde se fijarán alimentos del menor por una autoridad Colombiana, nos confirme ante qué entidad se realizó el proceso y cuantas cuotas adeuda el señor para indicarle como realizar el trámite.

Ahora bien, es importante que pueda formular la denuncia ante las autoridades competentes, como la fiscalía general de la Nación, por el delito de violencia intrafamiliar, tipificado en el artículo 229 del Código Penal, si es que existe o existió alguna agresión de cualquier tipo por parte del padre de su hijo(a). De igual manera,

cualquier situación que requiera prevención, seguimiento o revisión del caso puede ser puesta en conocimiento de la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de residencia, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.

Asimismo, si existe algún riesgo que afecte a un menor de edad, esta situación debe ser informada de manera inmediata a la entidad competente o, en su defecto, a nosotros, para proceder con las acciones legales y administrativas pertinentes.

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Ingrid Daniela Pérez Monsalve / Revisó: Valeria Sandoval

www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 5